BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 12 DE DICIEMBRE DE 1989 — AÑO XCVII — A 69,00

Nº 26.779

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

(Continúa en pág. Nº 2)



DECRETOS

COMISIONES NACIONALES

Decreto 1165/89

Desígnase Vocal de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, con carácter honorario.

Bs. As., 1/11/89

VISTO el expediente Nº 6.892/89 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, en el cual la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS solicita la designación del Arquitecto D. Miguel Angel LICO en carácter de Vocal de dicho organismo, vacante por renuncia del Ingeniero Hugo Ramón CLAUSSE, y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta se formula en cumplimiento de lo establecido por el Decreto Nº 2560 del 11 de diciembre de 1980, ampliatorio de su similar Nº 84.005 del 7 de febrero de 1941 - reglamentario de la Ley Nº 12.665.

Que el nombramiento que se propicia tiene carácter honorario y se realiza a los efectos de completar el período legal fijado de acuerdo al Decreto Nº 547 del 10 de marzo de 1983.

Que la presente medida encuadra en las previsiones contempladas en la Ley Nº 12.665.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter honorario y a los efectos de completar el período legal que finalizará el 4 de abril de 1995, en calidad de Vocal de la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS, al Arquitecto D. Miguel Angel LICO (D. N. I. Nº 12.915.270).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

CONTRATOS DE PRESTAMO

Decreto 1232/89

Declaránse de Interés Nacional a las acciones emergentes de la ejecución del Programa de Crédito y Apoyo Técnico para Pequeños Productores Agropecuarios del Noreste Argentino a financiarse con recursos otorgados por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y el Banco Interamericano de Desarrollo.

Bs. As., 10/11/89

VISTO el Contrato de Préstamo Nº AR 225, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (FIDA), por un monto de OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG 8.200.000.) y el Convenio de Préstamo Nº 553/OC - AR, propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de CINCO MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 5.000.0000.), con destino a la financiación del Programa de Crédito y Apoyo Técnico para Pequeños Productores Agropecuarios del Noreste Argentino, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los referidos Convenios de Préstamo el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, concurren con la REPUBLICA ARGENTINA, a la financiación de un Programa de Crédito y Apoyo Técnico para Pequeños Productores Agropecuarios del Noreste Argentino.

Que el Programa financiado con los recursos de los préstamos Nº AR 225, del FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA y Nº 553/OC - AR, del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, tendrán por finalidad fortalecer la base productiva de las pequeñas explotaciones de la Región Noreste a través del otorgamiento de créditos y el apoyo a las actividades de capacitación, organización y promoción de grupos de pequeños productores, validación y transferencia de tecnología y el fortalecimiento de los INSTITUTOS DE COLONIZACION de la Provincia del CHACO; PROVINCIAL DE COLONIZACION Y TIERRAS de la Provincia de FORMOSA, CORRENTINO DEL AGUA de la Provincia de CORRIENTES y la DIRECCION GENERAL DE TIERRAS Y COLONIZACION de la SUBSECRETARIA DE TIERRAS, BOSQUES Y FORESTACION de la Provincia de MISIONES.

Que los objetivos generales de este Programa son: a) poner a disposición de un determinado número de pequeños productores agropecuarios, hombres y mujeres, del sector privado de las Provincias del CHACO, FORMOSA, CORRIENTES y MISIONES, los recursos financieros necesarios para el desarrollo de sus explotaciones agropecuarias; b) incorporar a los pequeños productores, beneficiarios del Programa, a los sistemas institucionalizados de crédito, mediante la provisión de servicios de apoyo; c) promover y reforzar las organizaciones de campesinos y las comunidades aborígenes; y d) sentar las bases para la ejecución de programas similares en otras regiones del país.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en los Contratos de Préstamo Nº AR 225 y Nº 553/OC - AR, son las usuales que se convienen en estos tipos de convenios y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que están destinados los mismos.

Que la realización del Programa de Crédito y Apoyo Técnico para Pequeños Productores Agropecuarios del Noreste Argentino, requerirá la adquisición de bienes, así como la contratación de expertos y/o empresas consultoras y/o institutos de investigación, nacionales o extranjeros, circunstancia que está contenida en forma expresa en las cláusulas de Contrato de Préstamo Nº AR 225 suscripto con el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA.

Que dado el marco de restricciones al gasto público existentes, es necesario autorizar expresamente a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, a realizar por sí o por medio del Organismo de Ejecución del Programa, dichos actos invitando a las provincias participantes a adherirse a los alcances de este considerando.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 16.432 (incorporada a la Ley 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto) modificado por el artículo 7º de la Ley 20.548; artículo 19 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos 19.549; artículo 40 de la Ley 23.659, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para declarar de Interés Nacional y para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional a los efectos previstos en el artículo 48 de la Ley 16.432 (incorporada a la Ley 11.672 Complementaria Permanente del Presupuesto) modificado por el artículo 7º de la Ley 20.548 a las acciones emergentes de la ejecución del Programa de Crédito y Apoyo Técnico para Pequeños Productores Agropecuarios del Noreste Argentino, a financiarse con los recursos del Préstamo Nº AR 225 otorgado por el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA y del Préstamo Nº 553/OC AR del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Art. 2º — Ratifícase lo actuado por el señor ex-SUBSECRETARIO DE ECONOMIA AGRARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA Ingeniero Agrónomo D. Eduardo Victoriano MANCIANA, quien suscribiera el 21 de noviembre de 1988, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo Nº AR 225 entre la REPUBLICA ARGENTINA y el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA y apruébase dicho Contrato que consta de NUEVE (9) artículos, TREINTA Y CUATRO (34) secciones y TRES (3) Anexos, por un monto de OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG 8.200.000.). Copia autenticada del Convenio de Préstamo y de las Condiciones Generales Aplicables a los Contratos de Préstamo y a los Contratos de Garantía del FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA, forman parte integrante del presente decreto como Anexos I y II, constando estas últimas de CATORCE (14) artículos y OCHENTA Y OCHO (88) secciones.

Art. 3º — Apruébase el modelo de Convenio de Préstamo Nº 553/OC - AR que consta de DOS (2) partes, DIECIOCHO (18) capítulos, TREINTA Y NUEVE (39) cláusulas, CUARENTA Y CINCO (45) artículos y TRES (3) Anexos a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, por un monto de CINCO MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 5.000.000.) cuyo texto en copia autenticada forma parte del presente decreto como Anexo III.

Art. 4º — Facúltase al señor MINISTRO DE ECONOMIA o al funcionario o funcionarios que aquél designe a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo Nº 553/OC - AR y su documentación adicional relativa al modelo aprobado en el artículo 3º del presente decreto.

Art. 5º — Facúltase al señor MINISTRO DE ECONOMIA o al funcionario o funcionarios que aquél designe, en acuerdo con las provincias participantes del Programa, a convenir y suscribir modificaciones a los Convenios de Préstamo,



que se aprueban por el artículo 3º de este decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al destino de los préstamos, resulten en un incremento de sus montos o modifiquen el Procedimiento arbitral pactado.

Art. 6º — Autorízase a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, a celebrar por sí o delegar su realización en los organismos de Ejecución intervinientes en el Programa de Crédito y Apoyo Técnico para Pequeños Productores Agropecuarios del Noroeste Argentino, aprobado por el Artículo 3º del presente decreto, contratos de locación de obra y/o servicios con terceros sin relación de dependencia, atinentes a auditorías, consultorías o asesorías técnicas, legales o administrativas con expertos y/o institutos de investigaciones, nacionales o extranjeros, como así también a adquirir los bienes muebles y/o equipamientos, que fueren menester para su ejecución.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — MENEM. — Néstor M. Rapanelli. — Eduardo Bauzá.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Decreto 1365/89

Desígnase Subadministrador Nacional.

Bs. As. 1/12/89

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de Subadministrador Nacional de Aduanas, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Economía formula la propuesta correspondiente, encuadrando la situación en las previsiones del Artículo 3º de la Ley de Autarquía de la Administración Nacional de Aduanas aprobada por la Ley 22.091, razón por la cual procede disponer de conformidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subadministrador Nacional de Aduanas al Sr. Vicente Luis RUFFINI (Clase 1924 L. E. 4.459.018), con retención del cargo de Secretario de Control C. T. A. 1 del que es titular en la mencionada repartición.

Art. 2º — Autorízar a la Administración Nacional de Aduanas para disponer la liquidación y pago a favor del funcionario mencionado en el artículo 1º, de la diferencia de haberes existentes entre la remuneración prevista para el cargo asignado y la que corresponde a la Categoría C. T. A. 1, con más los otros beneficios que las normas vigentes establecen para el personal de la planta permanente del citado Organismo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Néstor M. Rapanelli.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1366/89

Ratifícase la Resolución Nº 66/89 de la Secretaría de Salud.

Bs. As. 1/12/89

VISTO el expediente Nº 2020-18964/89-9, del registro de la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución Nº 66 del 3 de agosto de 1989, dictada por la citada Secretaría se dispuso la designación de D. Silvia Virginia MARTINEZ "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, para cubrir con carácter "ad honorem" la función de Directora de la Dirección Nacional de Maternidad e Infancia.

Que las causales puestas de manifiesto en la mencionada medida, son perfectamente atendibles, en cuanto se refiere a la imperiosa necesidad de contar con el profesional que ejerza la conducción del aludido organismo.

Que en consecuencia procede ratificar la resolución Nº 66/89.

Que asimismo debe dejarse expresamente establecido que los derechos y obligaciones inherentes al personal comprendido en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobado por Ley 22.140, alcanzarán al desempeño de la señora MARTINEZ en la función que se la designa.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 66 del 3 de agosto de 1989 dictada por la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, la cual forma parte integrante del presente decreto, mediante la que se designa "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional a la señora Silvia Virginia MARTINEZ (L. C. Nº 5.077.756), con carácter "ad honorem", Directora de la Dirección Nacional de Maternidad e Infancia.

Art. 2º — Establécese que a D. Silvia Virginia MARTINEZ le asisten en el desempeño de las referidas funciones, los mismos derechos y obligaciones que al personal comprendido en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por Ley 22.140.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1367/89

Asígnanse a su titular los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840/86.

Bs. As., 1/12/89

VISTO el Decreto Nº 1.840/86, y

CONSIDERANDO:

Que en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL está comprendido en la citada norma el señor Ministro, Dr. D. Antonio Erman González.

Que a los fines de percibir la asignación correspondiente dicho funcionario deberá acreditar su domicilio mediante el documento de identidad o certificado respectivo.

Por ello,

EL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase al señor Ministro de Salud y Acción Social Dr. D. Antonio Erman GONZALEZ (L. E. Nº 6.711.122), los beneficios acordados por el Decreto Nº 1.840/86.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo precedente, será imputado con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 80.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

ENTIDADES FINANCIERAS

Decreto 1400/89

Establécese el horario de trabajo del personal de las entidades comprendidas en la Ley Nº 21.526. Atención al público.

Bs. As., 7/12/89

VISTO la situación por la que atraviesa el abastecimiento de energía eléctrica que se realiza a través del Sistema Interconectado Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la situación impone la necesidad de adoptar cursos de acción mientras persisten las actuales circunstancias de excepcionalidad, tendientes a reducir el consumo energético.

Que en ese sentido la SECRETARIA DE ENERGIA considera conveniente que entre el 11 de diciembre de 1989 y el 2 de marzo de 1990 se modifique el horario bancario, de tal manera que la atención al público se realice entre las OCHO HORAS (8,00) y las DOCE HORAS (12,00), con el objeto de atenuar los efectos de las altas temperaturas y, consecuentemente, racionalizar el uso de energía eléctrica.

Que ello requiere, además, modificar el horario en que debe cumplir su jornada de trabajo el personal de las entidades financieras.

Que la referida medida tendrá alcance en la Capital Federal, Gran Buenos Aires y algunas ciudades del interior ya que en el resto del país las actividades bancarias se desarrollan en horario matutino.

Que la disminución del horario de atención al público propuesta no afectará la eficacia de los servicios que las entidades financieras prestan a la comunidad.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El personal de las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 cumplirá su jornada de trabajo de lunes a viernes en el horario de SIETE HORAS CUARENTA Y CINCO MINUTOS (7,45) a QUINCE HORAS Y QUINCE MINUTOS (15,15) en virtud de la situación en que se encuentra el abastecimiento de energía eléctrica.

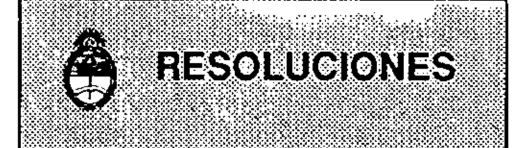
Art. 2º — En las entidades comprendidas en el artículo anterior el horario de atención al público será de OCHO HORAS (8,00) a DOCE HORAS (12,00).

Art. 3º — El nuevo horario comenzará a regir el 11 de diciembre de 1989 y se extenderá hasta el 2 de marzo de 1990, manteniéndose vigentes las demás disposiciones del Decreto Nº 2.289 del 29 de setiembre de 1976.

Art. 4º — En las provincias y Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, sus respectivos gobiernos podrán disponer, cuando las necesidades locales lo hagan imprescindible, la implantación de horarios de ocupación para el personal y de atención al público distintos a los fijados en los artículos 1º y 2º, siempre que se mantenga la jornada de SIETE HORAS Y TREINTA MINUTOS (7,30) para el personal y el lapso de CUATRO HORAS (4,00) para la atención al público. EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá asimismo autorizar, con carácter de excepción y con criterio restrictivo en casos debidamente justificados, que en determinados establecimientos habilitados en la Capital Federal las entidades cumplan horario de atención al público de menor duración que el señalado en el artículo 2º.

En las provincias y Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, estas autorizaciones podrán ser dispuestas por sus respectivos gobiernos, previo asesoramiento del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Néstor M. Rapanelli. — Alberto J. Triaca.



Subsecretaría de Gestión Comercial

IMPORTACIONES

Res. 5/89

Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de importación de productos procedentes de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 5/12/89

VISTO el Expediente SICE Nº 22.399/89, por el que se formuló denuncia por dumping en las operaciones de importación de compresores de aire rotativos a tornillo, procedentes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, y

CONSIDERANDO:

Que de la investigación realizada se podría presumir que el valor FOB de exportación resulta inferior al precio de venta en el mercado interno del origen denunciado, configurando la situación de dumping a que hace referencia el artículo 688 de la Ley 22.415.

Que el total de importaciones efectivamente realizadas estarían causando un perjuicio importante a la actividad productiva local.

Que ante la situación planteada resulta necesario proceder a la fijación de valores mínimos de exportación preventivos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 del Decreto 643/79 y exigir a los importadores de la mercadería la garantía prevista en el Artículo 712 de la Ley 22.415.

Que por consiguiente se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 708 de la Ley 22.415 para proceder a la apertura de la investigación.

Que el Servicio Jurídico permanente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMER-

CIO EXTERIOR ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 722 de la Ley 22.415 y por la Resolución M. E. Nº 372 del 16 de noviembre de 1989.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE GESTION COMERCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de importación de compresores de aire rotativos a tornillo, procedentes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que actualmente se despachan a plaza por las posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación 84.11.01.02.02 y 84.11.01.02.04 (NALADI 84.11.1.02).

Art. 2º — Fíjanse para las importaciones de la mercadería y procedencia mencionadas en el artículo anterior, los siguientes valores mínimos de exportación FOB preventivos:

MODELO TRANSPORTABLE	V.M.E. FOB
XA 80	u$s 35.985,37/unidad
XA 120	u$s 42.553,65/unidad
XA 160	u$s 47.375,58/unidad

MODELO FIJO	V.M.E. FOB
GA 308 PACK	u$s 28.124,63/unidad
GA 508 PACK	u$s 35.869,98/unidad
GA 708 PACK	u$s 48.303,89/unidad
GA 808 PACK	u$s 70.114,11/unidad
GA 808 STANDARD	u$s 53.804,53/unidad
GA 1108 PACK	u$s 81.316,26/unidad
GA 1408 W PACK	u$s 89.055,62/unidad

Art. 3º — Los importadores que despachen a plaza las mercaderías citadas en los artículos precedentes a precios inferiores a los Valores Mínimos de Exportación establecidos, deberán prestar una garantía por la diferencia existente entre ambos valores, con más la diferencia de tributación que en cada caso corresponda.

Art. 4º — Exceptúase de lo dispuesto en el Artículo 2º, a las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, se encuentren embarcadas en el medio de transporte respectivo, o en puerto o aeropuerto o cruzada la frontera terrestre del país de origen con destino al territorio nacional.

Art. 5º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Iglesias.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Res. 273/89

Auspíciase la realización de las "Jornadas de Actualización Profesional en Exportación de Productos No Tradicionales".

Bs. As., 27/10/89

VISTO el expediente nº 3593/89, en el cual el CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA AGRONOMICA, informó sobre la realización de las "JORNADAS DE ACTUALIZACION PROFESIONAL EN EXPORTACION DE PRODUCTOS NO TRADICIONALES", que fueran programadas para llevarse a cabo en el salón de actos del MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES el 18 de octubre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que, atento lo señalara la entidad recurrente a fojas 1, dichas Jornadas serían las primeras de un programa de actualización técnica implementadas por ese Consejo Profesional, en la intención de poner al alcance de sus matriculados, los adelantos técnicos y científicos que constantemente se producen en su profesión.

Que en razón de que la gestión mencionada en el preámbulo de la presente Resolución, tuvo ingreso en esta Secretaría el día 27 de setiembre del corriente año, es decir sin la necesaria anticipación, no ha sido posible el dictado de esta medida con antelación a la fecha de realización de las citadas Jornadas, lo que de todos modos no impide expresar el apoyo que merece una manifestación de tal significación.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo oficial alguno.

Que el suscripto es competente para decidir en esta instancia, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prestar el auspicio de esta Secretaría, a la realización de las "JORNADAS DE ACTUALIZACION PROFESIONAL EN EXPORTACION DE PRODUCTOS NO TRADICIONALES", que fueran programadas para llevarse a cabo en el salón de actos del MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES, el 18 de octubre de 1989.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Res. 360/89

Auspíciase la realización del Tercer Simposio sobre Aspectos Básicos y Aplicados en Reproducción Animal.

Bs. As., 16/11/89

VISTO que la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA, solicita el auspicio de esta Secretaría para el TERCER SIMPOSIO SOBRE ASPECTOS BASICOS Y APLICADOS EN REPRODUCCION ANIMAL, que tendrá lugar en la ciudad de LOMAS DE ZAMORA del 23 al 25 de noviembre del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que en dicho simposio se considerarán importantes temas vinculados a la reproducción animal, comprendiendo los avances registrados en el congelamiento de embriones bovinos; inseminación artificial en porcinos; factores de control para la maduración folicular; respuesta inmune y mejoramiento de la eficiencia reproductiva y obtención de animales transgénicos.

Que manifestaciones de la índole de que se trata merecen el apoyo de los organismos oficiales, siendo el suscripto competente para resolver en esta instancia, de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prestar el auspicio de esta Secretaría a la realización del TERCER SIMPOSIO SOBRE ASPECTOS BASICOS Y APLICADOS EN REPRODUCCION ANIMAL, organizado por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA que tendrá lugar en la ciudad de LOMAS DE ZAMORA del 23 al 25 de noviembre de 1989.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

IMPORTACIONES

Res. 1141/89

Derógase el artículo 8º de la Resolución Nº 472/87.

Bs. As., 5/12/89

VISTO el Decreto Nº 1554 del 9 de setiembre de 1986 y las Resoluciones S.I.C.E. Nros. 747 del 31 de diciembre de 1986 y 472 del 21 de diciembre de 1987, reglamentarias del mismo, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente reglamentar el mecanismo a seguir por los usuarios del Régimen de Admisión Temporaria para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 26 del Decreto citado en el VISTO.

Que razones de índole práctica tendientes a agilizar y efectuar un requerimiento más eficaz en el cumplimiento de las obligaciones de exportación comprometidas por los usuarios del Régimen de Admisión Temporaria, hace necesario adecuar la tramitación al sistema computarizado.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 34 del Decreto Nº 1544 del 9 de setiembre de 1986.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase el Artículo 8º de la Resolución S.I.C.E. Nº 472 de fecha 21 de diciembre de 1987.

Art. 2º — Sustitúyese el formulario que como Anexo VIII forma parte de la Resolución S.I.C.E. Nº 472/87 por el que se acompaña como Anexo a la presente resolución.

Art. 3º — Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 26 del Decreto Nº 1554/86, los beneficiarios del Régimen de Admisión Temporaria deberán presentar el formulario Anexo I a la presente resolución, acompañado por fotocopias de los respectivos despachos de importación temporaria y permisos de embarque por exportaciones.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1147/89

Modifícase la localización e increméntase el monto de exención de derechos de importación de la firma Tinobet Sociedad Anónima.

Bs. As., 6/12/89

VISTO El Expediente S.I.C.E. número 504.171/88 en el que la firma TINOBET SOCIEDAD ANONIMA, beneficiaria del régimen del Decreto Número 515 del 2 de Abril de 1987, a través de la Resolución S.I.C.E. número 521 del 4 de agosto de 1988, para la adquisición de equipamiento importado para la instalación de una planta industrial dedicada a la fabricación de prendas de vestir de punto de lana, algodón y fibras sintéticas, a localizarse en el Parque Industrial Pilar, Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires, solicita se modifique la localización y se incremente el monto de exención de derechos de importación, y

CONSIDERANDO:

Que, se iniciaron las gestiones para la apertura de la carta de crédito, necesaria para la importación de las máquinas de origen italiano.

Que al respecto resulta necesario incrementar los montos de exención de derechos de importación, establecidos en el artículo 11 de la Resolución S.I.C.E. número 521/88, a fin de poder continuar con la tramitación de la apertura de la carta de crédito.

Que, la empresa manifiesta que el incremento solicitado, para la importación del equipamiento, se debe a que se han efectuado algunas modificaciones en el mismo, con el fin de incorporar la última tecnología disponible en el mercado internacional.

Que el nuevo equipamiento es similar al propuesto en el proyecto, pero de tecnología más avanzada, y la incorporación del mismo no altera el objeto del proyecto ni disminuye la capacidad productiva de la planta.

Que, la firma comunica que ha cambiado la localización original de la planta, ya que en el nuevo emplazamiento es más fácil conseguir personal especializado para la industria textil.

Que se propone como nuevo lugar de radicación de la planta la localidad de Villa Loma Hermosa, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires.

Que las Direcciones Nacionales de Industria, Evaluación de Proyectos, y de Contralor Industrial han opinado favorablemente para acceder a lo solicitado por la empresa.

Que la Dirección de Asuntos Legales de esta Secretaría ha tomado intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que, de acuerdo con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente en virtual de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 21.608 y el artículo 7º del Decreto número 2541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la localización fijada en el artículo 1º de la Resolución S.I.C.E. número 521/88, para la instalación de la planta industrial de la firma TINOBET SOCIEDAD ANONIMA, la que queda establecida de la siguiente forma: Parcela 2 B, Fracción V, Villa Loma Hermosa, Partido Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Sustitúyense los montos establecidos en el artículo 11 de la Resolución S.I.C.E. número 521/88, correspondientes a los bienes de capital de origen externo destinados a la planta industrial de la firma TINOBET SOCIEDAD ANONIMA, por los que a continuación se indican: MARCOS ALEMANES UN MILLON NOVECIENTOS DOS MIL CIENTO VEINTE (D.M. 1.902.120) y LIRAS ITALIANAS DOSCIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL (Lit. 212.340.000) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1148/89

Prorrógase el plazo para la puesta en marcha de la modernización de la firma Moño Azul Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria.

Bs. As. 6/12/89

VISTO el Expediente S. I. C. E. número 22.675/89 en el que la firma MOÑO AZUL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA comprendida en el régimen del Decreto número 2332 del 9 de setiembre de 1983, a través de la

Resolución S. I. C. E. número 363 del 6 de junio de 1988, para la modernización y especialización de su planta industrial destinada a la conservación, clasificación y empaque de peras y manzanas frescas, con localización en Ruta 22, Km. 1128, Villa Regina, Departamento General Roca, Provincia de Río Negro, solicita se prorrogue hasta el 31 de diciembre de 1989 el plazo establecido en el artículo 3 de la mencionada resolución correspondiente a la puesta en marcha de la referida modernización, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo determinado por dicha norma el plazo para la puesta en marcha de la referida modernización se extendía hasta el 3 de marzo de 1989.

Que la firma MECCAGRI S. p. A., proveedora de la máquina clasificadora y tamañadora electrónica, informó mediante télex del 13 de julio de 1988, que estaría en condiciones de entregar la línea cotizada entre diciembre de 1988 y enero de 1989.

Que tratándose de una nueva tecnología electrónica, hasta ahora desconocida en el país, resulta indispensable entrenar al personal y poner a punto la máquina, adecuándola a las características de la materia prima argentina.

Que este entrenamiento no puede realizarse durante la temporada diciembre/abril, en plena cosecha argentina, sino que debe realizarse fuera de temporada, preferentemente a partir de julio y no más tarde de octubre o noviembre.

Que, en consecuencia, la empresa decidió postergar la adquisición de la maquinaria, para poder instalarla y operarla inmediatamente después de terminada la temporada 1988/89.

Que con fecha 13 de julio de 1989 se procedió a través del DEUTSCHE BANK A. G., a la apertura de un crédito documentario irrevocable, confirmado mediante Nº 101043682, fijando la validez de la carta de crédito hasta el 10 de octubre de 1989.

Que del análisis realizado por la Dirección Nacional de Contralor Industrial surge que puede accederse a lo solicitado por la empresa.

Que la Dirección de Asuntos Legales de esta Secretaría ha tomado intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que, de conformidad con lo expuesto precedentemente se dicta la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley 23.614.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1989 el plazo establecido en el artículo 3º de la Resolución S. I. C. E. número 363/88, correspondiente a la puesta en marcha de la modernización de la planta industrial de la firma MOÑO AZUL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1149/89

Prorrógase el plazo correspondiente a la puesta en marcha de la ampliación y modernización de la firma E. Daneri Industrial y Comercial Sociedad Anónima.

Bs. As., 6/12/89

VISTO el Expediente S.I.C.E. número 16.858/89 en el que la firma E. DANERI INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA comprendida en el régimen del Decreto número 515 del 2 de abril de 1987, a través de la Resolución S.I.C.E. número 415 del 29 de junio de 1988 y su modificatoria Resolución S.I.C.E. número 903 del 19 de diciembre de 1988 para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de sus plantas industriales destinadas a la fabricación de aros de pistón y camisas de cilindro para motores de explosión, con localización en Departamento Rosario, Provincia de Santa Fe y Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, solicita se prorrogue hasta el 31 de julio de 1990 el plazo establecido en el artículo 3º de la Resolución S.I.C.E. número 415/88 correspondiente a la puesta en marcha de la referida ampliación y modernización, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo determinado por dicha norma el plazo para la puesta en marcha de la referida ampliación y modernización se extendía hasta el 30 de setiembre de 1989.

Que, este lapso resultó insuficiente debido al atraso —producido en el país de origen—, en la fabricación de UN (1) equipo de control de bariIlado, marca DIMACO, modelo MB6-170.

Que a esta situación debe agregarse el atraso en los trámites de apertura de la carta de crédito que fueron iniciados luego del dictado de la Resolución S.I.C.E. número 903/88, obteniéndose el crédito del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO el 19 de enero de 1989, con vencimiento por parte del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO el 29 de marzo de 1989, presentándose el inconveniente que la carta de crédito vencía antes que el proveedor entregara el mencionado equipo.

Que el nuevo plazo solicitado resulta razonable para importar el citado equipo, instalarlo y ponerlo en marcha.

Que del análisis realizado por la Dirección Nacional de Contralor Industrial surge que puede accederse a lo solicitado por la empresa.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría ha tomado intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que, de conformidad con lo expuesto precedentemente se dicta la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley 23.614.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de julio de 1990 el plazo establecido en el artículo 3º de la Resolución S.I.C.E. número 415/88, modificada por la Resolución S.I.C.E. número 903/88, correspondiente a la puesta en marcha de la ampliación y modernización de las plantas industriales de la firma E. DANERI INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1150/89

Declárase a la firma Tecnifos La Rioja Sociedad Anónima comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88 para la importación de bienes de capital.

Bs. As., 6/12/89

VISTO el Expediente SICE Nº 10.109/89, por el que la firma TECNIFOS LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de bienes de capital destinados a la instalación de su planta industrial dedicada a la síntesis química, situada en Ruta Provincial Nº 5, Km. 5 Parque Industrial, La Rioja, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Importación ha prestado su conformidad.

que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88, modificado por el Decreto Nº 527 de 14 de agosto de 1989.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma TECNIFOS LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio legal en Ruta Provincial Nº 5, Km. 5 Parque Industrial, La Rioja, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la instalación de su planta industrial ubicada en Ruta Provincial Nº 5, Km. 5 Parque Industrial, La Rioja, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación de la planta industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5%) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma TECNIFOS LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA, constituye domicilio especial en Tucumán 924, Piso 7º, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1150
DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNO (1)	Reactor de acero vidriado de 250 litros, tipo AB, con válvula de descarga tipo VKL-80.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA (US$ 8.590).
UN (1)	Reactor de acero vidriado de 4000 litros, tipo AE, con válvula de descarga tipo VKL-100.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MIL TRESCIENTOS SETENTA (u$s 30.370).

POSICION NADI: 84.17.02.01.99

PAIS DE ORIGEN: HUNGRIA

DERECHO DE IMPORTACION: 5 %.

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Res. 1151/89

Modifícase el acuerdo interempresario de intercambio sobre productos del sector a ser realizado por Renault Argentina S.A. con la República de Chile.

Bs. As., 6/12/89

VISTO el Expediente Nº 523.218/88 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, por el cual se dictó la Resolución S.I.C.E. Nº 6 del 12 de enero de 1989 aprobando a la firma RENAULT ARGENTINA S.A. el acuerdo interempresario sobre productos de la industria automotriz, correspondiente al año 1989, para ser realizado con la REPUBLICA DE CHILE, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada firma solicita modificaciones al referido plan y ello encuadra dentro de lo establecido en el artículo 12 del Decreto Nº 1.605 del 21 de diciembre de 1982.

Que la Dirección Nacional de Importación ha emitido opinión favorable acerca de lo peticionado.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de esta Secretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se funda en los artículos 2º y 15 del Decreto Nº 1.605/82.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse las cantidades, materiales y valores de importación correspondientes al acuerdo interempresario de intercambio sobre productos de la industria automotriz, que presentara la firma RENAULT ARGENTINA S.A. para ser realizado con la REPUBLICA DE CHILE, y que fuera oportunamente aprobado por Resolución S.I.C.E. Nº 6/89, por los que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Remítase el Expediente Nº 523.218/88 a la Dirección Nacional de Importación, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 3º y 4º de la Resolución ex-S.I.M Nº 90 del 22 de febrero de 1983.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 30/11/89

VISTO las presentes actuaciones correspondientes a la contribuyente Marcelo Tomás Gil (D.N.I. 12.472.712) y Jorge Fosatti, Sociedad de Hecho, no inscripta en el Impuesto al Valor Agregado, de las que resulta:

Que como consecuencia de la verificación del cumplimiento de sus obligaciones impositivas dispuesta por esta Dirección General en uso de atribuciones que le son propias y llevadas a cabo por personal verificador de su dotación, se pudo comprobar que omitió presentar las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado por los periodos fiscales 1980 y 1981, e ingresar el impuesto resultante en razón de haberse constatado que: 1) Por el año 1980 inicia sus actividades el 1º de julio de 1980, dedicándose a la compra venta de automotores usados, sin llevar libros rubricados, interviniéndose autos, donde surge el total de precio de venta de $Ley 160.350.000 por los automotores realizados durante dicho periodo, 2) Por el año 1981, cesó en sus actividades el 28/02/81, por venta de la empresa gravándose los automotores inventariados el 17/10/80 y tenidos en existencia a la fecha del cierre cuyo monto asciende a $Ley 122.500.000, según fojas 104 de autos, resultando en ambos casos de aplicación, lo normado en el artículo 25 primer párrafo de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y el art. 1º inc. a) y, art. 2º inc. a), art. 6º y art. 7º de la Ley 20.631 (t.o. en 1977 y sus modificaciones).

Que de acuerdo con lo que surge de las actuaciones administrativas, la responsable no conformó el ajuste practicado, por lo que corresponde determinar de oficio la materia imponible, conforme lo dispuesto por el art. 23 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones). Se inicia el proceso respectivo mediante una vista de los cargos y/o impugnaciones pertinentes, en un todo de acuerdo con el artículo 24 de la mencionada ley de procedimiento tributario, efectuado en formulario 1750 de fecha 20 de junio de 1989, y notificada mediante la publicación de edictos en el Boletin Oficial los 6, 7, 10, 11 y 12 de julio de 1989, conforme lo normado en el último párrafo del inciso f) del artículo 100 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y en los artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210, ante la inexistencia de domicilio constituido por la contribuyente en esta Dirección General ni determinable por otros medios.

Que en el mismo acto se le notificó de acuerdo a lo prescripto por los artículos 72 y 73 de la ley procesal vigente, de la apertura del sumario respectivo.

Que vencidos los plazos legales para contestar la vista corrida, la contribuyente no formuló ni presentó pruebas que hagan a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) establece que cuando no se hayan presentado las declaraciones juradas, la Dirección General procederá a determinar de oficio la materia imponible y a liquidar el gravamen correspondiente, sean en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquellos.

Que el artículo 25 primer párrafo de la ley procesal vigente expresa que la estimación se fundará en los hechos y circunstancias conocidos que por su vinculación o conexión normal con los que las leyes respectivas prevén como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia y medida del mismo.

Que en el caso "sub examen" — se da como hecho imponible por el impuesto al valor agregado— por el año 1980 se tomó como precio de venta, el precio neto gravado sin descontar el impuesto del rubro, por no estar inscripto en el impuesto de causa — y por el año 1981, se determinó la materia imponible con los automotores inventariados el 17/10/80, según consta a fs. 8 conjuntamente con un automóvil fiat 128 según folio 25 en las actuaciones administrativas, que estaban en existencia el 27/02/81, fecha de cese del ejercicio.

Que el art. 6º 3er. párrafo de la ley 20.631, define el precio de venta, y establece que cuando no exista factura o documento equivalente, o ellos no expresen el valor corriente de plaza, se presumirá que éste es el valor computable, por lo que se tomó el valor establecido por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro para el 1er. trimestre de 1981.

Que por último y no existiendo otros elementos de juicio que demuestren en forma fehaciente que la situación impositiva del responsable no difiere de lo establecido por esta Dirección General, corresponde dictar resolución determinando de oficio su obligación impositiva por el impuesto al Valor Agregado correspondiente a los periodos fiscales 1980 y 1981, tal como surge de la vista conferida y que debe entenderse como formando parte de estos considerandos.

Que asimismo en razón de no haberse ingresado el monto de impuesto reclamado a la fecha de vencimiento resulta de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses y actualización de la deuda prevista en los arts. 42 y 115 a 128 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y resoluciones 10/88, 193/88 (S.H.) conceptos que se calculan en el presente pronunciamiento hasta el día 30/10/89, sin perjuicio del reajuste que corresponde hasta el día del efectivo pago del impuesto.

Que la deuda fiscal nacida en pesos argentinos debe transformarse por imperio del artículo 1º del Decreto Nº 1095/85 en australes con la paridad Austral 1 igual a pesos argentinos 1000.

Que a los fines previstos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, se deja expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma y que en el caso sólo han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la vista de los cargos oportunamente corrido y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683 — texto ordenado en 1978 y sus modificaciones —, de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente artículo 7º de la Resolución General Nº 2210 obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante la publicación de Edictos durante cinco (5) dias en el Boletin Oficial artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23 a 26, 42, 76, 100 inc. f) y 115 a 128 de la Ley nº 11.683—texto ordenado en 1978 y sus modificaciones— artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones Resoluciones 10/88 a 193/88 (S.H.), artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible de obligación impositiva de Marcelo Tomás Gil (D.N.I. 12.472.712) y Jorge Fosatti, Soc. de Hecho, frente al impuesto al Valor Agregado por los periodos e importes que se exponen a continuación:

Año 1980: Monto imponible PESOS ARGENTINOS DIECISEIS MIL TREINTA Y CINCO ($a. 16.035) a la tasa del 16 % Débito Fiscal PESOS ARGENTINOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS ($a. 2.566);
Año 1981: Monto imponible PESOS ARGENTINOS DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($a. 12.250) a la tasa del 20 % Débito Fiscal PESOS ARGENTINOS DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA ($a. 2.450);

Art. 2º — Establecer que el saldo de impuesto, mencionado en el artículo anterior asciende a la suma de AUSTRALES CINCO (A. 5) a la que se agrega la suma de AUSTRALES CINCO MILLONES VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (A. 5.027.449) en concepto de actualización y la suma de AUSTRALES DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO (A 10.434.098) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios.

Art. 3º — Intimar para que dentro de los quince (15) dias hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refiere en artículo 2º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme las normas vigentes, debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar a División Control Tributario Nº 10 sita en Avenida de Mayo 1317, P. B., Capital Federal, utilizando en tal efecto el formulario 8194, bajo apercibimiento de proceder en su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 4º — Dejar constancia expresa a los efectos previstos en el artículo 26 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

Art. 5º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) dias hábiles en el Boletín Oficial, remitiendo copia de la presente y pase a la División Control Tributario Nº 10 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. NESTOR JORGE FRANCO, JEFE DIVISION REVISION Y RECURSOS "D".

e. 12/12 Nº 4603 v. 18/12/89

— ACLARACION —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

En las ediciones del 30/11 al 6/12/89 donde se publicó el citado Aviso Oficial.

Se deslizó el siguiente error de imprenta:

En la Firma:

DONDE DICE: NESTOR JORGE FRANCEO.

DEBE DECIR: NESTOR JORGE FRANCO

e. 12/12 Nº 4461 v. 12/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CERTIFICADOS DE REDUCCION EN EL REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO — RESOLUCION GENERAL Nº 2782 D.G.I., Art. 13.

NUMERO DE CERTIFICADO	Nº C.U.I.T.	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	ALICUOTA REDUCIDA
143	30-62884989-3	—	ARFLOW S.A.	51,53 %

e. 12/12 Nº 4604 v. 12/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 1/12/89

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO SANTA FE

CODIGO: 854.

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº C.U.I.T.	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
2-854	20-13246612-3	17.898-854-9	ECHAGUIBEL, MIGUEL A.

e. 12/12 Nº 4605 v. 12/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO BAHIA BLANCA

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº C.U.I.T.	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
36-104	30-55451143-7	23-876-104-2	INGENIERIA ECI — GAS S.C.

e. 12/12 Nº 4606 v. 12/12/89

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Disp. 667

Bs. As., 5/12/89

VISTO la necesidad de mantener una adecuada relación costo/recurso propio de la Explotación La Quiniela, y

CONSIDERANDO:

Que del estudio de referencia surge la necesidad de modificar los actuales valores a efectos de agilizar la comercialización de las apuestas;

Que asimismo, dicha modificación ocasionará la disminución de la cantidad de tarjetas que se utilizan en cada jugada;

Por ello;

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL
DISPONE:

Artículo 1° — APRUEBASE la implantación del siguiente Código de Valores e importes para el Juego de La Quiniela:

COLOR CELESTE	₳ 200.- (VALOR 1)
COLOR AMARILLO	₳ 300.- (VALOR 3)
COLOR VERDE	₳ 400.- (VALOR 2)
COLOR ROJO	₳ 400.- (VALOR 5)
COLOR VIOLETA	₳ 1.000.- (VALOR 4)

Art. 2° — Los Permisionarios de La Quiniela, efectuarán la rendición de apuestas en base al importe asignado a cada jugada.

Art. 3° — La presente rige a partir de la Jugada del 13 de Diciembre de 1989 inclusive.

Art. 4° — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Por la Gerencia de La Quiniela, efectúense las comunicaciones de práctica y archívese. — LUIS ROBERTO RUSSO, INTERVENTOR.

e. 12/12 N° 4607 v. 12/12/89

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE ACCION MUTUAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS I.N.A.M.

Por Resolución N° 326 del 22/11/89, el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL, suspende por el término de NOVENTA (90) días la ejecutoriedad de la Resolución N° 236/89; Interviene por el término de NOVENTA (90) días a la ASOCIACION MUTUAL FERROVIARIA JULIO ARGENTINO ROCA, matrícula C.F. 667 y designa Interventor Normalizador en la misma, al Sr. Rodolfo Enrique MORENO (D.N.I. N° 4.541.526).

Por Resolución N° 329 del 28/11/89, el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL, da por finalizadas a partir de la fecha las funciones del Sr. Ernesto Enrique RECLUSA, como Interventor en la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS de María Ignacia, Provincia de Bs. As., matrícula B.A. 175, y designa Interventor en la misma al Sr. Hugo Mario CALANDRIA (D.N.I. N° 4.802.383).

Por Resolución N° 333 del 28/11/89, el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL, interviene por el término de NOVENTA (90) días a la ASOCIACION MUTUAL DE MADRES DE BALVANERA, matrícula C.F. 925, a los efectos de convocar a elecciones y designa Interventor en la entidad mencionada, al Dr. Alberto Mario GONZALEZ (D.N.I. N° 8.365.192).

Por Resolución N° 346 del 29/11/89, el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL, desestima el Recurso Impetrado por la MUTUALIDAD ARGENTINA DE HIPOACUSICOS, confirmando en todas y cada una de sus partes la Resolución N° 144/89-I.N.A.M.

Por Resolución N° 347 del 29/11/89, el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL, aprueba la fusión por incorporación entre la MUTUAL DEL PERSONAL DE CELULOSA ARGENTINA, matrícula S.F. 315 y la ASOCIACION MUTUAL ENTRE TRABAJADORES AUTONOMOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, matrícula S.F. 587. — MARIA ISABEL BAVASTRO, A/CARGO DEPARTAMENTO DESPACHO-I.N.A.M.

e. 12/12 N° 4608 v. 12/12/89

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Res. 299/89

Bs. As., 10/11/89.

VISTO la necesidad de adecuar las normas para el otorgamiento del SERVICIO DE AYUDA ECONOMICA MUTUAL, al real y actual desarrollo de la actividad mutualista, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Asesora "ad honorem" de la Intervención del INAM, creada por Resolución 172/89-INAM, ha tomado la correspondiente intervención, produciendo despacho aconsejando la modificación de la Resolución n° 598/89-I.N.A.M.

Que las modificaciones propuestas por la Comisión aludida integrada por representantes del mutualismo, deben entenderse como la aspiración del sentir y la opinión de los mismos.

Que esta Intervención comparte los criterios sustentados, en razón de que se perfecciona el sistema al ajustarse los controles, que evitarán las desviaciones y el desprestigio del servicio, a los efectos de dar garantías y seguridad a los asociados de una correcta administración y del destino social de los fondos mutuales.

Que asimismo, se pretende agilizar los innumerables pedidos de aprobación de reglamentos del Servicio que se tramitan en el I.N.A.M., estableciendo plazos perentorios para la adecuación de los mismos a la nueva normativa, autorizándose a los organismos directivos por esta única vez, a producir las modificaciones que fueran necesarias.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 349/89.

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL
DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese como SERVICIO DE AYUDA ECONOMICA MUTUAL al que prestan las entidades inscriptas en el Registro Nacional de Mutualidades consistentes en la presentación de la ayuda económica mutual mediante la captación de fondos de parte de sus asociados y/o con recursos propios para cubrir las necesidades especificadas en el artículo 4°. Se entenderá por:

a) AHORRO MUTUAL: a las cuentas personales y a término, de los asociados, en las que se acrediten los fondos que ingresen a la entidad con destino al Servicio.

b) ESTIMULO DE LOS AHORROS: a la compensación a satisfacer por la entidad en contraprestación al ahorro ingresado.

c) AYUDA ECONOMICA MUTUAL: a los fondos que se faciliten a los asociados.

d) TASA DE SERVICIO: al cargo que se le efectúa al asociado que recibe la ayuda económica.

Art. 2° — REGLAMENTO: las asociaciones que prestan el Servicio de Ayuda Económica Mutual deberán contar con un Reglamento específico aprobado por el Instituto Nacional de Acción Mutual, autorizado previamente en asamblea convocada a tal efecto, sin cuyo requisito no podrán iniciar operación alguna. Dicho Reglamento se ajustará a la legislación vigente, a las normas que se establecen en la presente Resolución y a los estatutos sociales.

Art. 3° — CONTENIDO: los reglamentos del Servicio de Ayuda Económica Mutual contendrán previsiones sobre los puntos siguientes, sin perjuicio de otros que considere necesario la propia entidad, acorde con sus objetivos y características:

a) Autoridad que se encuentre facultada a conceder Ayuda Económica.

b) Orden en que serán atendidas las solicitudes.

c) Mecanismos a emplear para la devolución de los ahorros mutuales de los asociados, debiendo constar que los retiros de los ahorros societarios (a término y en cuentas personales) deberán ser efectuados exclusivamente en forma personal por el asociado titular de los mismos o por apoderado, en el domicilio de la mutual y respetando el saldo mínimo que en su oportunidad hubiera fijado el órgano directivo.

d) Los formularios para los retiros de los ahorros de los asociados deberán contener la numeración correlativa pre-impresa, debiendo llevar un registro de existencia diario en el que consten los ingresos de los formularios, el consumo y la existencia final.

e) Garantías que prevé la mutual para asegurar el reintegro de las ayudas económicas.

f) Cargos adicionales que se percibirán en el caso de mora en los pagos convenidos (tasa de servicio de mora).

g) Porcentaje o importes que la mutual percibirá en concepto de informes, cobranzas, y de todo otro gasto que origine directamente la operación de ayuda económica. En todos los casos se dejarán constancias detalladas de ello en la documentación correspondiente.

h) Determinación expresa de que regularmente en los plazos no mayores de treinta (30) días el órgano directivo dispondrá se practique arqueo de caja, el cual será sometido a consideración de la primera reunión que celebre el cuerpo transcribiéndolo en el libro de actas. Dicho arqueo se realizará con la presencia de por lo menos un miembro de la Junta Fiscalizadora, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 16°, inciso d) sobre auditoría externa.

i) Antigüedad de los asociados para ser beneficiarios en ayuda económica.

j) Constitución de un fondo para incobrables.

Art. 4° — DESTINO: Las Ayudas Económicas deberán ser destinadas por los asociados para atender cualquier de los siguientes fines:

a) Solventar gastos ocasionados por enfermedades, intervenciones quirúrgicas, prótesis dental, equipo ortopédico o de otra naturaleza, todo ello relacionado con la salud, prevención y convalecencia, ya sea del asociado, su cónyuge o persona a su cargo.

b) Adquirir elementos de estudio, pagar derechos, aranceles, matrículas y otros gastos relacionados con la educación del asociado, su cónyuge o persona a su cargo.

c) Abonar viajes de turismo, de estudio y prácticas deportivas.

d) Adquirir la vivienda propia, efectuar ampliaciones o mejoras en la misma, solventar gastos de escrituración.

e) Adquirir bienes muebles, automotores y otros rodados para uso del asociado y su núcleo familiar ó que tenga con destino la formación de un capital de trabajo.

f) Efectuar pagos en concepto de pavimento, servicios sanitarios, instalaciones eléctricas, ejecución de veredas, tapiales, mejoras edilicias, impuestos, tasas, contribuciones, servicios de agua, luz, teléfono, agua potable, y cualquier otro impuesto o tasas referidas a servicios públicos.

g) Solventar gastos de sepelio, adquirir nichos o sepulturas.

h) Solventar gastos de otras necesidades que a juicio de las autoridades de la mutual sean producto del infortunio o sirvan para la elevación del nivel social y cultural del asociado, su núcleo familiar o personas a su cargo.

Art. 5° — ACTIVIDADES ACCESORIAS: Se considera actividades accesorias que puede realizar el servicio de Ayuda Económica Mutual, sin perjuicio de otras previstas en el reglamento, las siguientes:

a) Efectuar pagos por cuenta de los asociados, en concepto de impuestos, patentes, tasas, contribuciones, teléfonos, gas, electricidad, agua potable y de aportes y beneficios previsionales.

b) Realizar convenios con organismos oficiales para financiar obras y servicios de beneficio comunitario, dentro del ámbito en que desarrolla su actividad la instalación mutualista.

c) Efectuar ayudas económicas a otras mutuales y entidades con fines solidarios para su evolución, adquisición de la sede social, modernización de equipos y puesta en ejecución de nuevos servicios.

d) Efectuar gestiones de cobranzas.

Art. 6º — PROHIBICIONES. Queda prohibido a los Servicios de Ayuda Económica Mutual:

a) Avalar, dar fianzas y/o garantías de cualquier naturaleza a sus asociados con respecto a terceros.

b) Intervenir en operaciones bursátiles que no se originen en inversiones de capital propio.

c) Conceder ayuda económica para comprar y/o vender oro o divisas y/o realizar operaciones con fines especulativos.

Art. 7º — FONDO DE GARANTIA. Las entidades a que se refiere esta Resolución establecerán un fondo de garantía cuyo funcionamiento se ajustará a las siguientes pautas:

a) Será calculado en base de promedio simple de saldos diarios de cuentas de ahorro a término y cuenta personales de ahorro. Computándose para los días feriados los saldos del día hábil inmediato anterior.

b) Para entidades que inician el servicio un mínimo del treinta por ciento (30 %) según el cálculo del inciso a) deberá ser mantenido durante dos años a contar desde la fecha efectiva de iniciación de las operaciones de dicho servicio, transcurridos los cuales se reducirá al 10 %.

c) Se considerará integrante del fondo de garantía:

c.1. El efectivo en caja de la entidad.

c.2. Los depósitos en cuenta corriente, caja de ahorro, plazo fijo, que las mutuales efectúen en las entidades bancarias con garantía del Banco Central.
Los depósitos a plazo fijo para ser computados no podrán constituirse por plazos que excedan los treinta y cinco días.

c.3. Las inversiones en títulos públicos.

Art. 8º — RELACION MAXIMA ENTRE AHORRO Y PATRIMONIO. Las entidades mutuales, deberán mantener una relación máxima entre el monto de los ahorros recibidos de los asociados y su patrimonio neto, para lo cual adecuarán su accionar a las siguientes normas:

a) El monto máximo de los ahorros recibidos por la entidad cualquiera sea su modalidad, más los estímulos devengados no podrá exceder en veinte (20) veces el capital líquido.

b) Se considerará a los fines del inciso anterior, integrante del capital líquido: el capital social, las reservas legales, estatutarias y libres, el saldo de revalúo de los bienes de activo fijo, los excedentes no distribuidos y los ajustes de capital, menos las inversiones en inmuebles, cualquiera sea su destino, otros activos fijos y los cargos diferidos.

c) El cómputo de la relación se efectuará en forma mensual, sobre la base de los balances mensuales o general ajustado según corresponda, asignando a los rubros a considerar según el inciso b) el valor que surge del último balance mensual ajustado de la entidad, a la fecha del cálculo según la variación que experimente el índice de precios mayoristas nivel general elaborado por el INDEC, o quien lo sustituye, correspondiente al mes bajo informe.

d) Aquellas entidades que al momento de entrar en vigencia esta Resolución se encuentren por encima de los cálculos enunciados deberán ajustar su posición, en un plazo máximo de cuatro meses. Si transcurrido el mismo no lo hicieran, elevarán un plan de regularización al Instituto Nacional de Acción Mutual, el cual deberá ser cumplido indefectiblemente. Las que se excedan en el futuro deberán regularizar su situación en el término de dos (2) meses a contar desde la fecha en que tal hecho se produce.

Art. 9º — REQUISITOS PARA LA APROBACION DEL REGLAMENTO: Son requisitos para la aprobación del Reglamento de Ayuda Económica Mutual, que deberá ser certificado su cumplimiento por la Federación Territorial de Mutualidades reconocida, a la que estuviese adherida la mutual:

a) Que se justifique la necesidad de implementación del servicio, tanto para sus asociados como en el medio que va a desarrollar su actividad.

b) Que éste no sea el único servicio prestado por la entidad mutual. Debiendo contar como mínimo con uno de cualquiera de estos servicios: construcción de vivienda, provisión de medicamentos, salud, farmacia, proveeduría, turismo, jardines maternales, hogares para ancianos o incapacitados, generación de fuentes de empleo, medicina preventiva.

c) Que la mutual tenga una antigüedad mínima en la matrícula de un año, y que durante ese período se hubiera cumplido con lo establecido en el inciso b).

Las mutuales que al momento de publicación de esta Resolución tengan autorizado como único servicio el de ayuda económica mutual, deberán cumplimentar dentro de los seis meses, contados a partir del dictado de la presente, con lo dispuesto en el inciso b).

Art. 10. — CONTABILIZACION DE LAS TASAS Y ESTIMULOS. Las tasas y los estímulos resultantes del servicio de Ayuda Económica Mutual devengados durante el ejercicio, deberán ser contabilizados como tales. En rubro separado se pondrán las tasas y los estímulos a vencer y/o realizar a la fecha del cierre del ejercicio. El diez por ciento (10 %) de los mismos, como mínimo, deberán ser destinados a la construcción o refacción de viviendas para su asociados.

Art. 11. — PUBLICIDAD. Queda terminantemente prohibido toda clase de publicidad o propaganda destinada a la captación de asociados por medio de informes sobre estímulos, tasas de servicios y toda otra que, de cualquier forma, haga referencia al servicio de Ayuda Económica Mutual en su operatoria.

Art. 12. — MONTO MAXIMO DE AYUDA POR ASOCIADO Y ESTIMULOS. El monto máximo de las ayudas económicas por asociados no podrán exceder del dos por ciento (2 %) de la capacidad prestable o el diez por ciento (10 %) del capital líquido según lo establecido en el artículo 8º.

Podrán modificarse en forma automática los plazos operativos de servicio de Ayuda Económica Mutual, tomando en consideración, en cada caso, la situación de la plaza donde la mutual desenvuelve su actividad.

Los estímulos a los ahorros no podrán ser mayores a los que abonen en plaza las entidades bancarias con garantía del Banco Central. Los miembros de la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora, Gerentes, Asesores y sus ascendientes y descendientes directos en primer grado, no podrán acceder a ayudas económicas distintas ni más ventajosas que las otorgadas al resto de los asociados.

Art. 13. — EXCEPCIONES. Las mutuales que exclusivamente prestan el Servicio de Ayuda Económica Mutual con fondos sociales propios, quedan exceptuadas de los incisos a) y h) de los artículos 3º, 7º y 8º, inciso b) del artículo 15º de esta Resolución.

Art. 14. — INHABILITACIONES PARA LOS CARGOS GERENCIALES Y ASESORES. No podrán desempeñarse en los cargos gerenciales y de asesoramiento de este servicio las personas inhabilitadas por el Instituto Nacional de Acción Mutual, y los impedidos de actuar por la ley de mutualidades 20.321.

Art. 15. — DOCUMENTACION E INFORMACION OBLIGATORIA. A los efectos de facilitar el control de las mutuales que practiquen el Servicio de Ayuda Económica Mutual deberán:

a) llevar el movimiento de la sección Ayuda Económica Mutual en forma analítica e independiente de los otros servicios.

b) Informar mensualmente al Instituto Nacional de Acción Mutual y al órgano técnico de mutualidades de la provincia dentro de los quince (15) días hábiles de cerrado el mes, sobre el cumplimiento de las disposiciones de los artículos 7º y 8º.

Para ello confeccionarán la planilla que se agrega como Anexo I.

c) Remitir cuatrimestralmente al Instituto Nacional de Acción Mutual, dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento del cuatrimestre lo siguiente:

c.1. Información relacionada con las ayudas entregadas de conformidad con los datos que se mencionan en la planilla que obra como Anexo II.

c.2. Nómina de los miembros de los órganos directivos y de la junta fiscalizadora, en caso de haberse producido cambios durante el cuatrimestre.

d) La entidad deberá contar con un servicio de auditoría que avalará la Federación de Mutualidades a la cual esté adherida, con cargo a la mutual, cuando los ahorros percibidos excedan en diez (10) veces el capital líquido establecido en el artículo 8º. En estos casos el informe de auditoría se realizará con la periodicidad que decida el órgano directivo. Se transcribirán en el libro de actas de dicho órgano y se enviarán copias autenticadas al Instituto Nacional de Acción Mutual, al Organismo Provincial competente y a la Federación de Mutualidades respectivas, dentro de los treinta (30) días de producido.

Art. 16. — RESPONSABILIDAD Y DECLARACION JURADA. Los miembros de los órganos directivos de las mutuales que presten el Servicio de Ayuda Económica Mutual y otorgan estímulo a los ahorros de los asociados son solidaria e ilimitadamente responsables del manejo de los fondos durante su mandato y ejercicio de sus funciones salvo que exista constancia fehaciente de su oposición al acto que pueda perjudicar los intereses de los asociados, si es que la entidad no ajusta su funcionamiento a esta Resolución.

En las mutuales que presten este Servicio los directivos deberán hacer su manifestación de bienes por triplicado en el momento de la toma de posesión del cargo en la Comisión Directiva o en el Organo de Fiscalización. El original se remitirá al Instituto Nacional de Acción Mutual, un ejemplar a la Federación de Mutualidades a la cual esté adherida y el otro se archivará en la entidad.

Art. 17. — ADAPTACION DE REGLAMENTOS. Las mutuales que tengan aprobado por el Instituto Nacional de Acción Mutual el Reglamento de Ayuda Económica Mutual, deberán adaptarlo antes del 31 de marzo de 1990.

Art. 18. — SANCIONES. En caso de incumplimiento de la presente Resolución hará pasible a los miembros del Organo Directivo y de Fiscalización, como así también a la entidad, de las sanciones previstas en el artículo 35º de la Ley nº 20.321.

Art. 19. — DISPOSICION TRANSITORIA. Las mutuales que tuvieran en trámite en el Instituto Nacional de Acción Mutual la aprobación del Reglamento de Servicio de Ayuda Económica Mutual, deberán adecuar los reglamentos presentados a esta Resolución dentro del plazo de Ciento Veinte (120) días contados a partir del dictado de la presente. Vencido el plazo mencionado se procederá, sin más trámite, el archivo de las actuaciones.

Por esta única vez, se autoriza a los Organos Directivos a realizar las modificaciones reglamentarias que fueran necesarias para proceder a las adecuaciones pertinentes, transcribiéndose en el libro de actas de reuniones de Comisión Directiva su aprobación, y deberá dar cuenta a lo realizado en la primera asamblea de asociados que se celebre con posterioridad.

Art. 20. — Deróganse las Resoluciones 393/87-I.N.A.M. y 598/89-I.N.A.M.

Art. 21. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE MARIA MAZZA, INTERVENTOR, INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL.

RESOLUCION Nº 299/89 - INAM

ANEXO I (Art. 15º)

INFORMACION MENSUAL ART. 7º (en Australes)

ENTIDAD:

MES A QUE SE REFIERE EL INFORME:

Dia del Mes	SALDOS CUENTAS DE AHORRO			INTEGRACION FONDO DE GARANTIA				
	A TERMINO	CTAS. PERS.	TOTAL	Dinero efectivo en caja	Dep. Ent. Financ. Cta.Cte.	Dep. Ent. Financ. a Plazo	Tit. Pub.	Total Int.
	1	2	3. 4+1+2+3		6	7	8	9=5+6+7
TOTALES								

I) **Renglón:** 1) Saldo promedio cuentas ahorro (total columna 4 + cantidad días del mes).
Renglón: 2) Fondo Garantías: % renglón 1.
Renglón: 3) Integración Fondo (Total columna 9+ cant. días, mes).
Diferencia (renglón 2 - renglón 3) (+ o -).
Renglón: 4) Fondo observado durante el mes (reng. 3 + reng. 1) x 100.

II) DETERMINACION DEL PATRIMONIO NETO: (Art. 8º Resol. Nº 299/89-INAM.)

Base: - Balance mensual al ....
Balance anual al .... + incremento s/índice de precios al consuumidor.
mes.............................. (Tachar lo que no corresponda).

RUBROS DE LO QUE COMPONEN (Detallar).

.... A
.... A
.... A

Renglón: 5) Total PATRIMONIO NETO
Renglón: 6) Máximo AHORROS A RECIBIR (renglón 5 x 40).
Renglón: 7) Sobre expresión (renglón 1 - renglón 6).

INFORME CORRESPONDIENTE AL .... CUATRIMESTRE, AÑO ......

RESOLUCION Nº 299/89 - INAM.

ENTIDAD:

MATRICULA:

REGLAMENTO DE AYUDA ECONOMICA MUTUAL APROBADO POR RESOLUCION Nº ...... INAM.
FECHA DE ARQUEO: .... ACTA Nº .... FECHA DE ARQUEO .... ACTA Nº ....
FECHA DE ARQUEO: .... ACTA Nº .... FECHA DE ARQUEO .... ACTA Nº ....

Nº DE PLAN.	CANTIDAD DE PRESTAMOS	MONTO TOTAL OTORGADO	TASA INTERES ANUAL	DESCUENTOS GASTOS ADMINISTRATIVOS	MONTO TOTAL RECAUDADO POR CUOTAS DE AMORTIZACION.	SALDO TOTAL CUENTAS DE AHORRO DE LOS ASOCIADOS

INDICAR OTROS SERVICIOS QUE PRESTA LA ENTIDAD.

.... Tesorero

.... Presidente

e. 12/12 Nº 4609 v. 12/12/89

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Res. 327/89

Bs. As., 23/11/89

VISTO la necesidad de adecuar las normas vigentes sobre apoyos financieros que otorga el Instituto Nacional de Acción Mutual, adaptándolas a la emergencia económica que vive el país, y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones en que se otorgan los citados apoyos deben ser reflejo fiel de las políticas fijadas por la intervención del Instituto Nacional de Acción Mutual;

Que es necesario establecer taxativamente el destino que se dará a los recursos obtenidos por medio de los préstamos otorgados;

Que los mismos se dedicarán a prestaciones que hacen al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados;

Que las condiciones de los apoyos económicos y/ financieros en cuento a interés, plazo y periodo de gracia deben ajustarse a la realidad económica;

Que resulta conveniente dejar claramente establecido el apoyo que puede brindar el Instituto Nacional de Acción Mutual es complementario del esfuerzo que realicen las mutuales para concretar sus proyectos;

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 349/89,

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el régimen para conceder los apoyos financieros que otorgará el Instituto Nacional de Acción Mutual y que se dispone en la presente Resolución.

Art. 2º — El encuadramiento de las solicitudes será realizado exclusivamente por el Instituto Nacional de Acción Mutual con la intervención del Organismo Provincial específico, cuando así correspondiere.

Art. 3º — Los préstamos se concederán a las asociaciones mutuales inscriptas en el Registro Nacional de Mutualidades que cumplan con las disposiciones del Régimen Legal de Mutualidades y demás normas aplicables.

Art. 4º — No se dará curso a las solicitudes de las asociaciones mutuales que se encuentren amortizando préstamos recibidos con antelación, salvo en los casos en que las entidades al momento de solicitar nuevo apoyo económico, salden la deuda contraída anteriormente con el Instituto Nacional de Acción Mutual.

Art. 5º — Las solicitudes de apoyo financiero se presentarán en el formulario que a sus efectos proveerá el Instituto, agregando:

a) Copia del acta de la reunión del consejo directivo en la cual se ha resuelto gestionar el crédito, con indicación del monto y destino del mismo. Dicha copia deberá presentarse firmada por presidente y secretario.

b) Memoria y Balance de los dos últimos ejercicios y Cálculo de Gastos y Recursos de los tres últimos meses.

Fotocopia del último pago del aporte, artículo 9º de la Ley 20.321.

Art. 6º — Los pedidos podrán presentarse en:

a) El Instituto Nacional de Acción Mutual.

b) Los organismos oficiales provinciales.

c) Asociaciones mutuales de segundo y tercer grado.

Solamente corresponderá presentar las solicitudes en las instituciones mencionadas en los incisos b) y c), cuando previamente el Instituto haya suscripto con la misma un convenio que así lo establezca y según el procedimiento que la peticionante debe realizar.

Art. 7º — El Instituto Nacional de Acción Mutual dará preferencia a aquellos proyectos en los cuales la mutual peticionante participe parcialmente en el financiamiento.

Art. 8º — Con carácter de excepción podrán otorgarse préstamos conteniendo condiciones distintas a las que se establecen en el artículo siguiente, en mérito a condiciones particulares de comunidades a apoyar y/o a circunstancias o acontecimientos que así lo justifiquen.

Art. 9º — Se establece para los apoyos económicos un interés anual directo del 5 %, con una actualización trimestral sobre saldos, igual a la variación de los índices precios al consumidor establecido por el INDEC. A los efectos de determinar el índice de ajuste, se comenzará a contar del índice del anteúltimo mes al cual se efectiviza el préstamo. Fijándose los siguientes planes de pago:

Plazo: 12 meses — Período de Gracia: 3 meses o Plazo: 24 meses — Período de Gracia: 3 meses o Plazo: 36 meses — Período de Gracia: 3 meses.

Art. 10. — Para acceder a las condiciones establecidas en el artículo 9º de la presente Resolución, el Instituto Nacional de Acción Mutual considerará: cantidad de socios de la asociación mutual; monto de la cuota social; volumen de ingresos al cierre de los dos últimos ejercicios y servicios que se brindan a los asociados.

Art. 11. — Servicios a los que estarán destinados los apoyos económicos: **De la Salud:** Asistencia Médica Integral, Farmacia y Hogar de Discapacitados. **De la Tercera Edad:** Hogar de Ancianos. **Educativas:** Guardería Infantil y Jardín Maternal. **De Carácter Económico:** Proveeduría, Vivienda, Comedor Escolar, Comedor de Trabajadores, Generación de Empleo, Sueldos adeudados, (únicamente en el caso de encontrarse la entidad intervenida).

Art. 12. — Los préstamos serán amortizados a partir de la finalización del período de gracia, en cuotas mensuales y consecutivas que se abonarán del 1º al 10 de cada mes por anticipado, en el lugar y en la forma que lo establezca el Instituto. Durante los períodos de gracia se cargarán los intereses, que serán distribuidos proporcionalmente entre las cuotas de amortización.

Art. 13. — Cuando la mutual amortice el préstamo antes de su vencimiento se procederá a reajustar los intereses, deduciendo el que haya correspondido al plazo transcurrido.

Art. 14. — El importe recibido por la mutual en concepto de apoyo financiero deberá ser invertido exclusivamente en el destino para el que fue asignado, dentro de los plazos que se establecen para cada caso en la resolución que los otorga o en el convenio que se firme entre las partes.

Art. 15. — El importe total de los apoyos financieros se depositará en una institución bancaria oficial y/o cooperativo. Sólo se efectuarán extracciones para abonar los elementos o servicios relacionados con el destino del préstamo.

Art. 16. — Los fondos mencionados en el artículo anterior se registrarán en la contabilidad de la mutual en la cuenta. "Apoyo Financiero de la Nación — INAM — Resolución Nº ....".

Art. 17. — El ingreso de los fondos se mencionará en la memoria anual de la mutual correspondiente al ejercicio de su recepción, indicando expresamente: monto, condiciones de pago, fecha de ingreso, destino, período de gracia y estado de ejecución del proyecto que originó la solicitud.

Art. 18. - El Instituto verificará en las oportunidades que lo estime conveniente el estado de ejecución del proyecto que se financia con el apoyo otorgado.

Art. 19. — Dentro de los TREINTA (30) días corridos luego de completar la inversión del proyecto, la mutual remitirá el Instituto la rendición de cuentas, que constará en los comprobantes de gastos (original) conformados por el presidente y tesorero o sus reemplazantes estatutarios.

Los fondos que no se hayan utilizado deberán ser reintegrados al Instituto. En este caso el importe de la deuda en capital e intereses se reajustará al monto real empleado en el proyecto, conforme lo determina el artículo 11º de esta Resolución.

Art. 20. — El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de la mutual, establecidas en esta Resolución y demás normas aplicables, como también las del convenio a suscribir, y la comprobación de falsedad y/u ocultamiento de información, dará lugar a la revocación del apoyo financiero, sin perjuicio de otra medidas que puedan corresponder. En estos casos la suma entregada o la totalidad de las cuotas de amortización pendientes de pago devengarán un interés punitorio igual a la tasa que, para los depósitos en Caja de Ahorro fija el Banco Central de la República Argentina, sin perjuicio de la actualización del crédito que corresponda.

La mora en los plazos de amortización motivarán la aplicación de intereses punitorios, o dará por cumplido el plazo faltante para la devolución de los importes adeudados, siendo exigible la totalidad de la deuda; no pudiendo acceder por el término de CINCO (5) años a ningún otro beneficio otorgado por el Instituto Nacional de Acción Mutual, sin perjuicio de las acciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que pudieran corresponder.

Art. 21. — Previo a la recepción del importe del apoyo financiero las mutuales suscribirán un convenio con el Instituto, en el cual constarán las obligaciones que asumen como beneficiarias. En caso de que dichas obligaciones se encuentren contenidas en la resolución que concede el préstamo la aceptación formal de todos sus términos adquiere carácter de convenio.

Art. 22. — La Gerencia de Administración y Finanzas dispondrá lo pertinente a los efectos de que conste en el legajo de las mútuales beneficiarias fotocopia de la resolución mediante la cual se dispone asignarles algún tipo de apoyo financiero.

Art. 23. — Déjase sin efecto la Resolución Nº 162/87 — INAM.

Art. 24. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JOSE MARIA MAZZA — INTERVENTOR — INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL.

e. 12/12 Nº 4610 v. 12/12/89

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Res. 348/89

Bs. As., 29/11/89

VISTO el expediente Nº CHA. 31, correspondiente a la ASOCIACION MUTUAL CIRCULO CHAQUEÑO ARGENTINISTA, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. Cancelada, y

CONSIDERANDO:

Que atento a lo informado por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia del Chaco, mediante actuación Nº 7455 que obra de fojas 28 del Expediente citado, y a lo dictaminado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos que obra de fojas 35/37 del Expte. Nº 31 CHA. —A— surge que las autoridades de la mutual han violado reiteradamente las disposiciones de la ley 20.321, de las resoluciones dictadas por este Instituto y del propio Estatuto Social.

Que la entidad no tenía habilitado ninguno de los libros obligatorios, los que nunca fueron presentados para su rúbrica, violando expresas disposiciones legales vigentes.

Que no consta que el Organo Directivo se haya reunido por lo menos una vez al mes, violándose de esta manera la Resolución Nº 1129/81 — INAM., como así tampoco que haya funcionado alguna vez la Junta Fiscalizadora.

Que la Asociación no organizó un sistema contable eficiente y compró y vendió libremente sin haberes contabilizado en los libros obligatorios y sin confeccionar un balance general y someter a consideración de los asociados en Asamblea convocada al efecto.

Que no contó con asociados, uno de los elementos fundamentales para que exista una mutual, hecho que quedó demostrado en forma fehaciente mediante nota presentada por ex-directivos, que obra fojas 14 del expediente citado al decir que sus asociados son espontáneos que no deben pagar su mensualidad y no se les descuenta de sus haberes.

Que pese a los servicios que promocionaba, como surge a fojas 135 del Expte. de Estatutos, no concretó ni reglamentó ninguno de ellos, salvo un aparente servicio de proveeduría encarado como comercio.

Que su única actividad consistió en ventas de mercaderías al público en general, es decir a personas no asociadas, lo cual no es admisible para este tipo de entidad.

Que hizo conocer las mercaderías que vendía, como así su costo, mediante publicaciones en diarios locales.

Que como consecuencia de eta situación, la Dirección de Comercio de la Provincia clausuró el 9 de Septiembre de 1985, el local de la Asociación, por violación a la Ley de precios máximos y utilización de facturas con membrete que no correspondía a la entidad.

Que comprobada la violación permanente de las normas que rigen la materia y desconocimiento de los fundamentos mutualistas, se aplicó a la asociación, la máxima sanción prevista en el Artículo 35 de la Ley 20.321 mediante Resolución Nº 098/86 INAM., por la cual se le retiró la autorización para funcionar y se canceló su inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Que por todo lo expresado se concluye, que la actividad de las personas que fueron directivos de la mutual fue desde todo punto de vista violatoria de normas legales vigentes a los que debían ajustarse, desvirtuando los fines del mutualismo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nacionales Nº 19.331 y Nº 20.321, y por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 349/89.

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Inhabilitar por el término de 4 (cuatro) años, para desempeñar cargos en los Organos Directivos y de Fiscalización de entidades mutuales a los señores: Héctor Pablo Oliva, D. N. I. Nº 8.380.275; Catalina Chávez, D. N. I. Nº 14.278.740; Arminda Ormachea D. N. I. Nº 4.931.924; María Luisa Cabral, D. N. I. Nº 16.320.772; Pedro González, D. N. I. Nº 8.270.097; Valentina Ramona Alegre, D. N. I. Nº 6.495.713; Marcelo Cabral, D. N. I. Nº 7.493.733; Fernando Ramón Sánchez, D. N. I. Nº 10.292.364; Nicolás García, C. I. Nº 48.344; Inocencio Fernández, D. N. I. Nº 1.615.623; Anastacio Prieto, D. N. I. Nº 7.539.153; Mabel Vallejos, D. N. I. Nº 14.869.076 y María Navarro, D. N. I. Nº 6.043.247.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese a los nombrados, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Gerencia de Registro para que tome nota en el Registro de Inhabilitados y archívese. — Dr. JOSE MARIA MAZZA — INTERVENTOR — INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL.

e. 12/12 Nº 4611 v. 12/12/89

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/11/89

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de uSs. 75 Nos. 10.012.197, 10.021.803, 10.029.772 y de uSs 750 Nº 12.118.658, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Clara Furman de Salizman, Bs. As. 21.11.89. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 4/12 Nº 89.235 v. 2/1/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/5/88

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de uSs. 62,50 Nos. 1.821.107; 1.823.095; 1.823.401; 1.874.860; 1.909.815; 1.976.330/332; 2.015.117; 2.019.181; 2.033.669; 2.048.840/841; 2.049.300; 2.058.302/303; 2.058.856/857; 2.099.003/004; 2.160.449; 2.172.741; 3.506.254; 3.532.806; 3.543.913/914 y 3.569.030, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Hilda González de Cliva, Córdoba 29/10/87 y Escribano Dr. Miguel G. Giron, Bs. As. 22/01/88.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 24/10 al 21/11/89.

e. 29/11 Nº 74.250 v. 29/12/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/11/89.

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs. 37,50 Nos. 1.853.270, 2.041.248 y 3.533.272 y de uSs. 1.875 Nº 1.384.659, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Enrique Guillermo Sribman, Bs. As. 23/10/89. — ANA FLORES — SEGUNDO JEFE DE DIVISION.

e. 7/12 Nº 89.748 v. 5/1/90

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en la Resolución Nº 378/89-SAC., se ha dispuesto la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a la entidad denominada COOPERATIVA POPULAR DE LUZ Y FUERZA DE PUERTO SANTA CRUZ LIMITADA, matrícula 3457, con domicilio legal en la Provincia de Santa Cruz. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72), son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22, inciso a) —10 días— y artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días—, Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Además, se concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia de ONCE (11) días. Queda por el presente debidamente notificada la entidad cooperativa mencionada precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72). — Dr. HORACIO GUSTAVO VIQUEIRA, SUBSECRETARIO DE ACCION COOPERATIVA.

e. 11/12 Nº 4584 v. 13/12/89

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que en el expediente Nº 47.373/89 recayó la Resolución Nº 298/89-SAC., por la que se ha dispuesto instruir sumario a la COOPERATIVA DE VIVIENDA "DEL LITORAL" LIMITADA, matrícula 8552, con domicilio legal en Santo Tomé, provincia de Santa Fe, y se la emplaza por el término de DIEZ (10) días, más el ampliatorio de TRES (3) días en razón de la distancia, para que presente el descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho (artículo 1º, inciso f), apartado 1 y 2 de la Ley Nº 19.549), como asimismo, denuncie su actual domicilio (Resolución Nº 1141/80-INAC). — Dr. HORACIO GUSTAVO VIQUEIRA, SUBSECRETARIO DE ACCION COOPERATIVA.

e. 11/12 Nº 4585 v. 13/12/89

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica al representante legal de "PASCUAL CULOTTA Y HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de que se le intima a iniciar los trabajos de extracción del B/M "AGUSTINA MADRE" (454), hundida en aguas del Riachuelo Av. Pellegrini y Funes lado Provincia, dentro del plazo de sesenta (60) días haciéndosele saber que en caso de incumplimiento se procederá conforme Artículo 17 Inciso b) de la Ley 20.094, debiendo dar aviso del comienzo de las tareas a la Dependencia Jurisdiccional de la Prefectura Naval Argentina. PUBLIQUESE POR TRES (3) DIAS. — FIRMADO: PREFECTO MAYOR CLAUDIO SANTA CRUZ DIRECTOR DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL.

e. 11/12 Nº 4586 v. 13/12/89

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Disp. 3606

Bs. As., 29/11/89

VISTO los programas de Lotería previstos para el día 13 de enero de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que dichas programaciones deben ser aprobadas con la debida antelación para facilitar la impresión de los billetes y mantener el normal desenvolvimiento de las actividades.

Que ese temperamento está facultado por el artículo 5º apartado I de la Ley Nº 18.226.

Por ello:

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébanse para el día 13 de enero de 1990 los programas de Lotería detallados en planillas adjuntas a la presente disposición.

Art. 2º — Pase a la Gerencia de Lotería para su conocimiento, comunicaciones de práctica y demás efectos. Cumplido, archívese. — LUIS ROBERTO RUSSO — INTERVENTOR.

PROGRAMA DE LOTERIA NACIONAL TRADICIONAL

Emisión compuesta de CUATRO (4) series de cuarenta y cinco millares cada una fraccionadas en tercios.

RECAUDACION Y DISTRIBUCION POR SERIE

4.500 decenas a A 200.000	A	900.000.000.-
A distribuir en premios	A	647.856.000.-

PROGRAMA DE PREMIOS

1	premio (1 extracción de 5 cifras)			A	300.000.000.-
1	premio (1 extracción de 5 cifras)			A	30.000.000.-
1	premio (1 extracción de 5 cifras)			A	12.000.000.-
1	premio (1 extracción de 5 cifras)			A	6.000.000.-
1	premio (1 extracción de 5 cifras)			A	4.500.000.-
2	premios (2 extracción de 5 cifras)	A	1.500.000	A	3.000.000.-
3	premios (3 extracción de 5 cifras)	A	1.200.000	A	3.600.000.-
5	premios (5 extracción de 5 cifras)	A	900.000	A	4.500.000.-
5	premios (5 extracción de 5 cifras)	A	600.000	A	3.000.000.
630	premios (14 extracciones de 3 cifras)	A	45.000.-	A	28.350.000.-
44	premios (terminaciones tres últimas) cifras iguales a las del premio mayor (excluído éste)	A	45.000.-	A	1.980.000.-
405	terminaciones dos últimas cifras iguales a las del premio mayor (excluídas las anteriores)	A	30.000.-	A	12.150.000.-
4.050	terminaciones una cifra iguales a las del premio mayor (excluídas las anteriores)	A	24.000.-	A	97.200.000.-
4.999	Progresiones de 9 en 9 en forma progresiva ascendente y descendente a partir del número agraciado con el premio mayor (excluído este)	A	24.000.-	A	119.976.000.-
				A	626.256.000.-
10.148					

Del premio mayor se deducirá el 5 % para ser distribuido en la siguiente forma:

PARA PREMIAR APROXIMACIONES (4 %)

2	aproximaciones a los números anterior y posterior del 1er. premio	A	1.800.000.-	A	3.600.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	A	1.500.000.-	A	3.000.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	A	1.200.000.-	A	2.400.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	A	900.000.-	A	1.800.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	A	600.000.-	A	1.200.000.-
				A	12.000.000.-

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (1 %)

Para ser depositado en la Cuenta Especial Nº 325 - Explotación Juegos de Azar	A	3.000.000.-
	A	15.000.000.-

Del segundo premio se deducirá el 5 % para ser distribuido en la siguiente forma:

PARA PREMIAR APROXIMACIONES (4 %)

2	aproximaciones a los números anterior y posterior del 2do. premio	A	240.000.-	A	480.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	A	150.000.-	A	300.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	A	120.000.-	A	240.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	A	90.000.-	A	180.000.-
				A	1.200.000.-

MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL (1 %)

	Para ser depositado en la Cuenta Especial Nº 325 - Explotación Juegos de Azar.		₳	300.000.-
			₳	1.500.000.-

Del tercer premio se deducirá el 5 % para ser distribuido en la siguiente forma:

PARA PREMIAR APROXIMACIONES (4 %)

2	aproximaciones a los números anterior y posterior del 3er. premio	₳	81.000.-	₳	162.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳	75.000.-	₳	150.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳	45.000.-	₳	90.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳	39.000.-	₳	78.000.-
				₳	480.000.-

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (1 %)

Para ser depositado en la Cuenta Especial Nº 325 - Explotación Juegos de Azar.	₳	120.000.-
	₳	600.000.-

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el 1.000 la aproximación al número anterior será adjudicada al número 45.999.

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el 45.999 la aproximación al número posterior será adjudicada al número 1.000.

PROGRAMA DE LOTERIA DE NUMEROS
BINGO
(hasta 4 series)

POZO BINGO	₳	43.200.000.-
POZO LINEA	₳	25.920.000.-
FONDO DE RESERVA	₳	17.280.000.-
	₳	86.400.000.-

VALOR BASICO DECENA	₳	200.000.-
COMISION	₳	40.000.-
VALOR POR DECENA	₳	240.000.-

Por cada serie adicional que se emita, se distribuirá la cantidad de premios promedio que se obtenga por aplicación del presente programa.

PROGRAMA DE LOTERIA NACIONAL ARGENTINA PARA EL 13 DE ENERO DE 1990

Emisión compuesta de veinte series de diez millares cada una fraccionadas en tercios.

RECAUDACION Y DISTRIBUCION

20.000 decenas por		₳	200.000.-	₳	4.000.000.000.-
A distribuir en premios				₳	2.888.604.000.-
1	premio (por extracción de 4 cifras y la serie)			₳	900.000.000.-
1	premio (por extracción de 4 cifras y la serie)			₳	90.000.000.-
1	premio (por extracción de 4 cifras y la serie)			₳	45.000.000.-
1	premio (por extracción de 4 cifras y la serie)			₳	36.000.000.-
1	premio (por extracción de 4 cifras y la serie)			₳	30.000.000.-
5	premios (6to. al 10mo. por extracciones de 4 cifras y la serie)	₳	3.600.000.-	₳	18.000.000.-
10	premios (11ro. al 20mo. por extracciones de 4 cifras y la serie)	₳	1.800.000.-	₳	18.000.000.-
10	premios (21ro. al 30mo. por extracciones de 4 cifras y la serie)	₳	1.500.000.-	₳	15.000.000.-
20	premios (31ro. al 50mo. por extracciones de 4 cifras y la serie)	₳	900.000.-	₳	18.000.000.-
20	premios (51ro. al 70mo. por extracciones de 4 cifras y la serie)	₳	600.000.-	₳	12.000.000.-
30	premios (71ro. al 100mo. por extracciones de 4 cifras y la serie)	₳	300.000.-	₳	9.000.000.-
19	premio (cuatro cifras iguales a las del premio mayor excluido éste)	₳	9.000.000.-	₳	171.000.000.-
19	premios (cuatro cifras iguales a las del segundo premio excluido éste)	₳	3.000.000.-	₳	57.000.000.-
19	premios (cuatro cifras iguales a las del tercer premio excluido éste)	₳	1.800.000.-	₳	34.200.000.-
19	premios (cuatro cifras iguales a las del cuarto premio excluido éste)	₳	900.000.-	₳	17.100.000.-
19	premios (cuatro cifras iguales a las del quinto premio excluido éste)	₳	600.000.-	₳	11.400.000.-
95	premios (cuatro cifras iguales a los premios 6/10 excluidos los premios 6/10 extraídos)	₳	300.000.-	₳	28.500.000.-
190	premios (cuatro cifras iguales a los premios 11/20 excluidos los premios 11/20 extraídos)	₳	180.000.-	₳	34.200.000.-
190	premios (cuatro cifras iguales a los premios 21/30 excluidos los premios 21/30 extraídos)	₳	150.000.-	₳	28.500.000.-
380	premios (cuatro cifras iguales a los premios 31/50 excluidos los premios 31/50 extraídos)	₳	120.000.-	₳	45.600.000.-
380	premios (cuatro cifras iguales a los premios 51/70 excluidos los premios 51/70 extraídos)	₳	90.000	₳	34.200.000.-
570	premios (cuatro cifras iguales a los premios 71/100 excluidos los 71/100 extraídos)	₳	60.000.-	₳	34.200.000.-
180	terminaciones tres últimas cifras iguales a las del premio mayor, excluido éste y los 19 premios por coincidencia de las cuatro cifras	₳	300.000.-	₳	54.000.000.-
800	terminaciones dos últimas cifras iguales a las del premio mayor excluido las anteriores	₳	48.000.-	₳	86.400.000.-
18.000	reintegros por última cifra igual al premio mayor excluido las anteriores	₳	24.000.-	₳	432.000.000.-
22.221	reintegros adjudicados de 9 en 9 en forma progresiva ascendente y descendente a partir del número agraciado con el premio mayor (excluido éste)	₳	24.000.-	₳	533.304.000.-
44201				₳	2.792.604.000.-

Del premio mayor se deducirá el 5 % para ser distribuido en la siguiente forma:

PARA PREMIAR APROXIMACIONES (4 %)

2	aproximaciones a los números anterior y posterior	₳	7.200.000.-	₳	14.400.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳	4.500.000.-	₳	9.000.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳	3.000.000.-	₳	6.000.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳	1.800.000.-	₳	3.600.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳	1.500.000.-	₳	3.000.000.-
				₳	36.000.000.-

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (1 %)

Para ser depositado en la Cuenta Especial Nº 325 Explotación Juegos de Azar	₳	9.000.000.-
	₳	45.000.000.-

Del segundo premio se deducirá el 5 % para ser distribuido en la siguiente forma:

PARA PREMIAR APROXIMACIONES (4 %)

2	aproximaciones a los números anterior y posterior	₳	600.000.-	₳	1.200.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳	450.000.-	₳	900.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳	420.000.-	₳	840.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳	330.000.-	₳	660.000.-
				₳	3.600.000.-

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (1 %)

Para ser depositado en la Cuenta Especial Nº 325 - Explotación Juegos de Azar	₳	900.000.-
	₳	4.500.000.-

Del tercer premio se deducirá el 5 % para ser distribuido en la siguiente forma:

PARA PREMIAR APROXIMACIONES (4 %)

2	aproximaciones a los números anterior y posterior	₳	300.000.-	₳	600.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳	270.000.-	₳	540.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳	180.000.-	₳	360.000.-
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳	150.000.-	₳	300.000.-
				₳	1.800.000.-

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (1 %)

Para ser depositado en la Cuenta Especial Nº 325 - Explotación Juegos de Azar	₳	450.000.-
		2.250.000

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el 0.000 la aproximación anterior será adjudicada al número 9.999.

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el 9.999 la aproximación posterior será adjudicada al número 0.000.

Igual procedimiento se seguirá con respecto a las demás aproximaciones.

PROGRAMA LOTERIA DE NUMEROS
BINGO (hasta 20 series)

POZO BINGO	₳	48.000.000.-
POZO LINEA	₳	28.800.000.-
FONDO DE RESERVA	₳	19.200.000.-
	₳	96.000.000.-

VALOR BASICO DECENA	₳	200.000.-
COMISION POR DECENA	₳	40.000.-
PRECIO DE VENTA DECENA	₳	240.000.-

LOTERIA NACIONAL ARGENTINA

POR CADA SERIE ADICIONAL QUE SE EMITA, SE INCREMENTARAN LOS PREMIOS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN EN LA CANTIDAD QUE EN CADA CASO SE INDICA Y, ASIMISMO, LA CANTIDAD DE SERIES A SORTEAR

			INCREMENTO
1	premio (una extracción de 4 cifras y la serie)		A 45.000.000.-
1	premio (una extracción de 4 cifras y la serie)		A 4.500.000.-
1	premio (una extracción de 4 cifras y la serie)		A 2.250.000.-
1	premio (una extracción de 4 cifras y la serie)		A 1.800.000.-
1	premio (una extracción de 4 cifras y la serie)		A 1.500.000.-
5	premios (6to. al 10mo. por extracción de 4 cifras y la serie)	A 180.000.-	A 900.000.-
10	premios (11ro. al 20mo. por extracción de 4 cifras y la serie)	A 90.000.-	A 900.000.-
10	premios (21ro. al 30mo. por extracción de 4 cifras y la serie)	A 75.000.-	A 750.000.-
20	premios (31ro. al 50mo. por extracción de 4 cifras y la serie)	A 45.000.-	A 900.000.-
20	premios (51ro. al 70mo. por extracción de 4 cifras y la serie)	A 30.000.-	A 600.000.-
30	premios (71ro. al 100mo. por extracción de 4 cifras y la serie)	A 15.000.-	A 450.000.-

PROGRAMA LOTERIA DE NUMEROS BINGO

POZO BINGO	A 2.400.000.-
POZO LINEA	A 1.440.000.-
FONDO DE RESERVA	A 960.000.-
	A 4.800.000.-

LOTERIA NACIONAL ARGENTINA

1. — Sortean cuatro dígitos (del 0000 al 9999) y la Serie: Emisión inicial del presente programa 20 series (del 01 al 20)

2. — Premios: serán favorecidos aquellos billetes que coincidan los cuatro dígitos y la serie con las extracciones realizadas.

Todo los billetes que coincidan con los cuatro dígitos pero no con la serie de las extracciones realizadas, se harán acreedores a los premios que en cada caso determine el presente programa, no acumulando premios por terminaciones de tres, dos o una cifra iguales a las del premio mayor.

PROGRAMA EMISION Nº 4485 Y EMISION Nº 4486
LOTERIA DE NUMEROS BINGO
(UN SOLO SORTEO)

1. — Presentación del juego: Figura de tres renglones, con cinco números en cada uno, del uno al noventa, ambos inclusive, distribuidos mediante sistemas de computación.

2. — Sorteo: El sorteo se realizará extrayéndose individualmente bolillas numeradas del uno al noventa, ambos inclusive, que luego del pertinente control se consignará en el acta del respectivo sorteo.

Se extraerán tantas bolillas como fuere necesario (del número 1 al 90) hasta completar la figura Bingo.

3. — Premios Pozo Bingo: Será ganado por quien o distribuido entre quienes hubieran acertado todos los números impresos en cada una de las fracciones de billetes de Lotería, o sea completado la figura Bingo.

Pozo Linea: Será ganado por quien o distribuido entre quienes, primero o primeros simultáneamente acertaren los cinco números de un renglón, o sea completado una linea.

4. — Importe a que asciende el pozo general:

POZO GENERAL
(un solo sorteo)

Pozo Bingo	A 91.200.000.-
Pozo Linea	A 54.720.000.-
	A 145.920.000.-

Aumento por cada serie adicional que se emita de acuerdo al siguiente detalle:

	LOTERIA NACIONAL TRADICIONAL	LOTERIA NACIONAL ARGENTINA
Pozo Bingo	A 10.800.000.-	A 2.400.000.-
Pozo Linea	A 6.480.000.-	A 1.440.000.-

LEYENDA A CONSIGNAR EN EL DORSO DEL BILLETE
REGLAMENTO DEL JUEGO DE LOTERIA

ARTICULO 2º. — Indivisibilidad. Adhesión. El contrato de lotería se configura indivisiblemente con las presentes reglas y con el programa de cada emisión. Los permisionarios y apostadores lo aceptan en su integridad y de pleno derecho, por el solo intervenir o participar de cualquier manera.

No se reservan billetes.

ESTE BILLETE ESTA GARANTIZADO POR 96 AÑOS DE LIMPIDA TRAYECTORIA, SERIEDAD Y RESPONSABILIDAD.

PROGRAMAS DE SORTEOS PARA EL DIA 13 DE ENERO DE 1990

FECHA	EMISION	PREMIO MAYOR	MILLARES	SERIES	FRACCION	TOTAL DE PREMIOS
13/1	4485	300.000.000.-	45 por serie	4	Tercios	10.148
13/1	4486	900.000.000.-	10 por serie	20	Tercios	44.201

APROBADO:

e. 11/12 Nº 4602 v. 13/12/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 27/11/89.

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. — Concurrir a Hipólito Irigoyen 1447 — 4º Piso — Capital.

CEDRON, Florencia
DOMINGUEZ, Antonio Hilario
IZZO, Antonio Liberato
KUDYBA, Daniel Tadeo
RODRIGUEZ, Héctor Oscar
SANCHEZ, Eulogio Seferino

BEATRIZ ARIAS de RIVOLTA.— Jefe de Dpto.

e. 7/12 Nº 4582 v. 21/12/89

DIRECCION NACIONAL DE ACCIDENTES DE TRABAJO

La Dirección Nacional de Inspección del Trabajo comunica que en el T. I. Nº 37.250/83 se ha dado de baja la inscripción Nº 012.176 a nombre de Juan Silverio CARRAZANA como titular de la parada de venta de diarios 5ª y 6ª edición con revistas ubicada en Armenia (ex Acevedo) 2493, Capital Federal, con reparto. Se hace saber que disponen de diez (10) y quince (15) días, respectivamente, para interponer los recursos previstos en el Decreto 1759/72. Publíquese por tres (3) días. — JORGE SANSAT, Subdirector Nacional de Inspección del Trabajo.

e. 7/12 Nº 4583 v. 12/12/89

Impreso por LA LEY S. A. Editora e Impresora